100.36.087

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ INFITULUA E.I.C.E.

RESOLUCIÓN No 100.36.087
(Abril 27 de 2022).

"POR EL CUAL SE ADJUDICA LA TOTALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E EN LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A."

El Gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá EICE., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante acuerdo Nº 016 de 23 de mayo de 2013, Acuerdo Nº 008 de junio 16 de 2016, Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 28 de 2016, Acuerdo Nº001 del 12 de julio de 2016, Acuerdo 100.3.2.14 de 14 de marzo de 2018 y Acuerdo 100.3.04 de febrero 18 de 2020 y modificado mediante el decreto municipal no. 200.24.065 del 25 de enero del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Articulo 60 de la Constitución Política, y los Artículos 2, 3, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995 y los diversos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional al respecto, en el Programa de Enajenación de acciones se debe otorgar preferencia a los destinatarios de condiciones especiales, a saber: trabajadores; ex trabajadores: pensionados; organizaciones solidarias y de trabajadores y ex trabajadores; sindicatos de trabajadores; federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; los fondos de cesantías y de pensiones; las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y las cajas de compensación familiar, para que ellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta, utilizando mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, así como procedimientos que promuevan la masiva participación, todos ellos conducentes a democratizar la propiedad accionaria.

Que de un total de Veintitrés millones Cuatrocientas Sesenta y Dos mil Ciento Noventa y Siete (23.462.197) acciones ordinarias emitidas por la sociedad Terminal de Transportes de Popayán S.A, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá es propietario de Catorce Millones Setecientos Treinta y Un mil Novecientas Catorce (14.731.914) acciones ordinarias legalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el Sesenta y Dos punto Setenta y Nueve por ciento (62.79%) del total de las acciones suscritas en dicha Sociedad.

Que el Honorable Concejo Municipal de Tuluá, mediante Acuerdo No. 06 de 2020, autorizó al señor Alcalde del Municipal de Tuluá, para que a través del Instituto de

100.36.087

Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E., adelante las acciones necesarias para enajenar las acciones que el Instituto posee en la sociedad Terminal de Transportes de Popayán S.A, mediante el cumplimiento de tramite previsto en el Artículo 60 de la Constitución Nacional y desarrollado por la Ley 226 de 1995 y demás normas concordantes que regulan la materia, dicho acuerdo fue renovado mediante acuerdo municipal número 22 de octubre 20 de 2.021.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, celebró contrato de prestación de servicio N°400.12.4-007 de fecha 18 de enero de 2021, con G&H Investments S.A.S, identificada con el NIT. 900.111.845-8, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE VALORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ INFITULUA E.I.C.E, EN LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A***".

Que el Gerente General del Instituto expidió la Resolución número 100.36.038 del 9 de febrero de 2021, por medio del cual crea un comité para la enajenación de las acciones de la sociedad Terminal de transportes de Popayán S.A., propiedad del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E.

Que el Comité de Enajenación, en sesión del Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), acogió, el Prospecto de Información, el cual incluye el precio por acción para su enajenación conforme a lo establecido en los Artículos 7, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995.

Que el Programa de Enajenación, se diseñó con base en estudios técnicos, a través de una institución privada idónea, y que contendrá, de acuerdo con el avalúo técnico-financiero preparado, un precio de venta de las acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, expido la Resolución No. 529 de 2021, autorizando la Inscripción Temporal de las acciones ordinarias en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE-, para efectos de la oferta pública dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales definidos en la Ley 226 de 1995.

Que en la Primera Etapa del proceso de enajenación dirigido a los Destinatarios señalados en la ley se surtió mediante oferta pública desde el día 1 de junio hasta el día 17 de septiembre de 2021, sin embargo, mediante Resolución No. 155 del 21 de septiembre de 2021, el INFITULUA E.I.C.E. ordeno el cierre de la primera etapa del proceso de enajenación de la participación accionaria en el Terminal de Transportes de Popayán S.A. declarando desierta esta etapa por no haberse presentado aceptaciones de compra.

100.36.087

Que una vez agotado el trámite establecido en la ley 226 de 1995 correspondiente a la oferta pública dirigido a los Destinatarios de condiciones Especiales y surtida la Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según lo acotado en el decreto 2555 de 2010, en lo referente a las ofertas públicas, el Instituto informo a la Superintendencia Financiera de Colombia, que con base en el artículo sexto de la citada resolución, solicito la cancelación de la inscripción temporal de las acciones de la Sociedad Terminal de Transportes de Popayán S.A., toda vez que el programa de enajenación de acciones adoptado mediante Resolución 074 de 2021 se declaró terminado y se dejó sin efecto la mencionada Resolución.

Que el derecho de preferencia de los actuales accionistas se encuentra consagrado en el artículo 15 de los estatutos sociales de la sociedad Terminal de Transportes de Popayán S.A., el cual indica:

> *"DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: Los accionistas de la sociedad tendrán derecho a enajenar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en especial cumpliendo lo previsto en la Ley 226 de 1996 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, atendiéndose el siguiente procedimiento: a) Cuando un accionista desee enajenar sus acciones deberá comunicarlo en primera instancia a la sociedad, para que esta a través de la Asamblea de Accionistas decida sobre su adquisición, siempre y cuando sea procedente y existan los acuerdos para tal adquisición. Si la sociedad decide adquirirlas, pero no está de acuerdo con el precio o las condiciones de la oferta, se recurrirá a peritos designados por la superintendencia de sociedades, dictamen que será acatado por las partes. Si la sociedad manifiesta su voluntad de no adquirirlas o guardar silencio en los quince (15) días hábiles siguientes el recibo de la oferta, se entenderá que no tiene intención de adquirirlas. b) Por lo tanto, el Gerente notificará la oferta a los accionistas dentro de los 5 días siguientes, quienes tendrán quince (15) días hábiles para manifestar por escrito si tienen interés en adquirirlas. Trascurrido este lapso los accionistas que acepten la oferta, tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las acciones que en ese momento posean. Si uno solo aceptare la oferta, este tendrá derecho a tomarlas todas para él. Si ninguno aceptare la oferta las acciones se podrán ofrecer y negociar con terceros. Siempre que los mismos sean de aceptación de la Asamblea de Accionistas. El plazo y demás condiciones de la cesión deberán expresarse en la oferta escrita. c) Si los accionistas destinatarios de la oferta son entidades públicas interesadas en la adquisición y no aceptaren el precio, plazo y demás condiciones señaladas en la oferta, las partes designaran peritos cuyo dictamen será obligatorio. Si dentro de los quince (15) días siguientes la oferta, las entidades públicas no manifiestan interés en aceptarla, la misma se formulará a los accionistas privados bajo el procedimiento antes previsto. Si no hubiere accionistas privados interesados en adquirir las acciones ofrecidas, estas se podrán enajenar libremente. c) las entidades públicas accionistas que*

100.36.087

pretendan ceder sus acciones, deberán utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria y en todo caso que cumplan lo previsto en la Ley 226 de 1995. d) En caso de la venta forzada de acciones de algún accionista, originada en acción jurídica u otra causa, se observarán necesariamente las normas sobre el derecho de preferencial aquí establecidas, pudiendo la sociedad o los demás accionistas adquirir tales acciones embargadas y evaluadas en la forma y términos previstos en el Artículo 414 del Código de Comercio para la enajenación forzada de acciones."

Que teniendo en cuenta que la oferta a los accionistas se dirige únicamente a cinco (5) entidades de derecho público, no es posible considerarla oferta pública en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por lo cual los actuales accionistas que presenten aceptaciones de compra o manifestaciones de interés en adquirir acciones deberán cumplir con las condiciones fijadas por el enajenante en el reglamento de enajenación expedido para el efecto.

Que el Comité de Enajenación, en sesión del 24 de Marzo de 2022, se acogió el Reglamento de enajenación, constituyendo una oferta privada con destino única y exclusivamente a cinco (5) accionistas de la sociedad emisora, bajo el amparo del derecho de preferencia estatutariamente consagrado y con las mismas condiciones establecidas para los Destinatarios de Condiciones Especiales, incluyendo precio y forma de pago, el cual se comunicara en la forma y dentro del término contenido en los estatutos sociales de la sociedad Terminal de Transportes de Popayán S.A.

Que Una vez finalizada la oferta publica el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E expidió la Resolución número 056 de 2.022, *"Por el cual se ordena la finalización del programa de enajenación adoptado mediante la resolución no. 074 de 2021, se termina la oferta pública por haber sido declarado desierta la etapa dirigida a los destinatarios de condiciones especiales y se ordena realizar la oferta privada de acciones dirigida a los accionistas del terminal de transportes de Popayán s.a., conforme el derecho de preferencia contenido en los estatutos sociales"*; acto administrativo que dispone la derogatoria de la totalidad del programa de enajenación que contenía la oferta pública.

Que mediante comunicación del día 24 de Marzo de 2022, dirigida a la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYAN S.A., se informó que la oferta correspondía a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTAS CATORCE (14.731.914) ACCIONES ORDINARIAS para ser ofertadas a los Accionistas, que equivale a la totalidad de las acciones propiedad de INFITULUA en un porcentaje del 62.79% de la participación accionaria de la sociedad, para lo cual se expidió el correspondiente REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL

100.36.087

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E EN EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A.; con las condiciones mínimas que deberán cumplir los accionistas que deseen adquirir acciones.

Que conforme lo definido en artículo 15 de los estatutos sociales de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYAN S.A., el plazo para que los accionistas presentaran aceptaciones se surtió entre las 8:00 am del 1 de abril de 2022 y hasta las 5:00 pm del 25 de abril de 2022

Que mediante ACTA DE RECEPCION, CIERRE Y APERTURA DE ACEPTACIONES de fecha 25 de abril de 2022, se constató por parte de INFITULUA la radicación una aceptación debidamente suscrita por lo cual deberá realizarse la presente audiencia de adjudicación.

Que mediante ACTA DE RECEPCIÓN, CIERRE Y APERTURA DE ACEPTACIONES de fecha 25 de abril de 2022, se constató por parte de INFITULUA la radicación una aceptación debidamente suscrita por lo cual deberá realizarse la presente audiencia de adjudicación.

Que el día 26 de abril de 2.022, se celebró la respectiva audiencia de adjudicación en la se procedió a realizar la verificación de la aceptación presentada por el accionista del terminal de transportes de Popayán S.A. y proceder a evaluar y dar el visto bueno del cumplimiento d ellos requisitos establecidos con el fin de proceder con la respectiva resolución de adjudicación.

Que mediante Acta de Adjudicación de fecha 26 de abril de 2.022, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E adjudico la totalidad de la participación accionaria ofertada de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYAN S.A., correspondiente a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTAS CATORCE (14.731.914) acciones ordinarias de su propiedad, a razón de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VIENTISEIS CENTAVOS ($881,26) por acción, para un valor total de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($12.982.646.532), así:

> *A la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTE S.A., con Nit. 890.303.422-5 representada legalmente por el señor IVANOV RUSSI URBANO identificado con la C.C. No. 94.152.889 de Tuluá, se adjudicó a título de enajenación la cantidad de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTAS CATORCE (14.731.914) acciones ordinarias de su propiedad, a razón de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VIENTISEIS CENTAVOS ($881,26) por acción, para un valor total de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS*

100.36.087
CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($12.982.646.532)

Que conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Propiedad del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E, la compraventa de las Acciones objeto de Enajenación, solamente se entenderá perfeccionada con la adjudicación que realice el INFITULUA y la inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYAN S.A.

Que con fundamento en lo expuesto en las anteriores consideraciones y en las facultades de orden legal, el Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la totalidad de la participación accionaria ofertada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E en la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A., correspondiente a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE (14.731.914) acciones ordinarias de su propiedad, a razón de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS. Moneda legal colombiana ($881.26) por acción, para un valor total de adjudicación correspondiente a DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Moneda legal colombiana ($12.982.646.532), al siguiente aceptante:

> A la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., con Nit. 890.303.422-5 representada legalmente por IVANOV RUSSI URBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.152.889, adjudicar a título de enajenación CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE (14.731.914) acciones Ordinarias, a razón de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS. Moneda legal colombiana ($881.26) por acción, para un valor total de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Moneda legal colombiana ($12.982.646.532).

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el término establecido en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Propiedad del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E, en la sociedad Terminal de Transportes de Popayán S.A., contado a partir de la notificación de la presente Resolución al Aceptante Adjudicatario para que deposite a favor del Instituto de

100.36.087

Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E., las siguientes sumas de dinero una vez descontados los depósitos realizados con anterioridad a la adjudicación:

Aceptante CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., con Nit. 890.303.422-5 representada legalmente por IVANOV RUSSI URBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.152.889, le corresponde depositar a favor del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E., la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($11.684.381.878,00) MONEDA LEGAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aceptantes deberán depositar los valores indicados en el presente artículo en la cuenta de ahorros No. 87400019388 de BANCOLOMBIA, a nombre del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento del pago dentro del plazo fijado en el presente artículo, otorgará al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E., la facultad de iniciar las acciones establecidas en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Propiedad del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E, en el Terminal de Transportes de Popayán S.A, y las contenidas en las normas aplicables que rigen el presente proceso.

ARTICULO TERCERO: Una vez verificado el pago total por parte de la sociedad aceptante adjudicataria, indicado en el artículo segundo de la presente Resolución, comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Terminal de Transportes de Popayán S.A., para que realice la correspondiente inscripción en el libro de accionistas de la sociedad y proceda a registrar los cambios societarios correspondientes, conforme lo preceptuado en el Código de Comercio y la ley 226 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el cierre del proceso de enajenación de la participación accionaria propiedad del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. conforme la oferta privada realizada a los accionistas de la sociedad emisora para que pudieran ejercer el derecho de preferencia contemplado en la Ley y en los estatutos privados de la sociedad Terminal de Transportes de Popayán S.A por haberse enajenado la totalidad de las acciones ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa Centrales de Transportes S.A., o su apoderado si cuenta con poder para ello, advirtiéndole que con la presente resolución proceden

100.36.087
los recursos de ley como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 dentro del término establecido en el artículo 76 ibídem.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tuluá a los veintisiete (27) días del mes de abril del año Dos mil Veintidós (2022)

LLENER DARÍO BORJA MAFLA
GERENTE GENERAL

Proyecto: Silvia Stella Hernández – profesional contadora
Reviso: Edward Jaramillo arenas jefe de oficina asesora de jurídica